

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 01 de mayo de 2024.

No. 35

Folleto Anexo

ACUERDO N° 029/2024

**REGLAMENTO INTERIOR DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO DEL ESTADO**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN V, 10, 11, 14, 16, 24 Y 36 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto no. LXVII/RFLEY/0658/2023 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de diciembre de 2023, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y Ley de Gobierno Digital del Estado de Chihuahua, con el objetivo de reestructurar la organización de la Administración Pública centralizada, así como lo relacionado con las atribuciones que dicho cuerpo normativo otorga a las dependencias para el despacho de los negocios de orden administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, todo ello con la finalidad de adecuar el actuar de dichas dependencias a la realidad actual, brindándole herramientas para enfrentar la carga laboral del acontecer diario, así como para cubrir en forma oportuna y eficaz las necesidades y exigencias actuales del Estado.

En ese sentido y con la entrada en vigor del Decreto en comento, una de las áreas reestructuradas es la anteriormente denominada Consejería Jurídica, cuyas atribuciones son todo aquello relacionado en materia jurídica, como asesora de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Así, se adiciona una fracción V al artículo 2 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con ello la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado cambia su denominación y adquiere el carácter de dependencia de la Administración Pública Centralizada, a semejanza de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, recuperando con ello su esencia original. Esta unidad administrativa ha sufrido diversas modificaciones organizacionales a través del tiempo, y con la entrada en vigor del multicitado decreto se le reconoce el carácter y relevancia adecuada con las atribuciones otorgadas por la normatividad correspondiente.

De igual forma, las atribuciones en materia de Consejería Jurídica depositadas en la Secretaría de Coordinación de Gabinete se transfieren a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, adicionando además la atribución de coordinar, organizar y presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuerpo colegiado integrado por las personas titulares de las áreas de asuntos jurídicos de las dependencias de la

Administración Pública Estatal, que tiene por objeto el estudio, análisis y exposición de temas legales y proponer criterios no vinculantes en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en las sesiones de la Comisión a las personas responsables de las áreas jurídicas de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales.

Derivado de lo anterior, ante la relevancia de los cambios organizacionales y funcionales que se realizaron, se estima indispensable, con el objeto de eficientar el actuar de esta dependencia y en cumplimiento de lo que mandata el artículo tercero transitorio del multicitado instrumento jurídico, expedir el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, ya que con ello se brindará certeza jurídica a la actuación de las unidades administrativas adscritas a esta dependencia y se garantizará su operatividad.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 029/2024

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura y funcionamiento de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, dependencia centralizada del Poder Ejecutivo que tiene sus atribuciones previstas en el artículo 36 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejería Jurídica:** Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.
- II. **Dependencias:** Las dependencias de la Administración Pública Centralizada señaladas en el artículo 2° de la Ley Orgánica.
- III. **Entidades:** Las entidades de la Administración Pública Paraestatal señaladas en el artículo 3° de la Ley Orgánica.
- IV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- V. **Persona titular de la Consejería Jurídica:** Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.
- VI. **Persona titular del Poder Ejecutivo:** Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- VII. **Poder Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- VIII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.
- IX. **Unidades Administrativas:** Dirección General, Direcciones, Departamentos y demás unidades de apoyo adscritas a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona que ostentará el cargo de Consejera o Consejero, quien ejercerá las atribuciones que le correspondan, con competencia en todo el territorio del estado y será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. La persona titular de la Consejería Jurídica para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de la siguiente estructura orgánica:

- A. Dirección General de la Consejería Jurídica:
 - a. Departamento de Administración; y
 - b. Departamento de Planeación y Evaluación.

- I. Dirección de lo Contencioso:
 - a. Departamento de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales;
 - b. Departamento de Amparos; y
 - c. Departamento de Asuntos Civiles, Penales y Administrativos.
- II. Dirección de Asesoría e Instrumentos Normativos:
 - a. Departamento de Decretos y Reglamentos; y
 - b. Departamento de Asesorías a Dependencias y Entidades.

La Consejería Jurídica contará con un Órgano Interno de Control, una Unidad de Transparencia y una de Igualdad de Género, así como un Área Coordinadora de Archivos, que se regirán conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

FACULTADES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 5. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Consejería Jurídica, corresponden originalmente a la persona titular, quien ejercerá las facultades que la Ley Orgánica, este reglamento y demás ordenamientos legales le confieren, y para la eficaz distribución y coordinación del trabajo se apoyará en las personas servidoras públicas subalternas.

La persona titular de la Consejería Jurídica para la mejor atención, organización y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus atribuciones a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Consejería Jurídica; la delegación de facultades realizada por su titular se entiende sin perjuicio de su potestad originaria y ejercicio directo, y con excepción de aquellas que tengan el carácter de indelegables por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas adscritas a la Consejería Jurídica deberán observar los principios, valores y reglas de integridad, así como las demás disposiciones contenidas en el Código de Ética para el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Artículo 7. Las personas titulares de la Dirección General, Direcciones, Jefaturas de Departamento, personas asesoras y demás unidades administrativas, adscritas a la Consejería Jurídica, ejercerán sus funciones de acuerdo con la distribución de facultades que deriven del presente Reglamento.

Artículo 8. Compete a la Consejería Jurídica el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Representar legalmente a la persona titular del Poder Ejecutivo, con las facultades más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios ante autoridades federales, estatales y municipales, organismos internacionales de derechos

- humanos; acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte y representar al Estado en todos aquellos litigios que le sean encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. Prestar asesoría jurídica especializada a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuando éstas se lo soliciten;
 - III. Elaborar y analizar proyectos de iniciativas de ley, de reglamentos, de acuerdos y de decretos, así como cualesquiera otros instrumentos o documentos de carácter jurídico, que le sean encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo, así como revisar y opinar todos aquellos otros instrumentos o documentos que sean elaborados o presentados por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
 - IV. Coordinar, organizar y presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de Chihuahua, la que se integrará por los titulares de las áreas de asuntos jurídicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal, que tendrá por objeto el estudio, análisis y exposición de temas legales, así como proponer criterios no vinculantes en materia jurídica. También podrá invitarse a participar en las sesiones de la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica; y
 - V. Las demás funciones que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 9. Son atribuciones de la persona titular de la Consejería Jurídica:

- I. Representar y administrar a la Consejería Jurídica, suscribir contratos a excepción de aquellos que correspondan a la prestación de cualquier tipo de servicios, convenios, acuerdos, celebrar toda clase de actos jurídicos, elaborar dictámenes, opiniones técnico jurídicas y resoluciones dentro del ámbito de su competencia, asesorar jurídicamente a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en los asuntos que sean encargados por la persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, incluidos el juicio de amparo y cualquier medio de control constitucional, con todas las facultades generales y especiales que se requieran para ejercer dicha representación, en cualquier instancia y sin limitación alguna;

- III. Emitir su opinión técnico jurídica en los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico por instrucción de la persona titular del Ejecutivo, someterlos a su consideración, así como solicitar su firma;
- IV. Emitir la opinión técnico jurídica de las propuestas de nombramientos y, en su caso, instruir la elaboración de los mismos a solicitud de las personas titulares de las dependencias y entidades, con respecto de las personas titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones y Direcciones previstas en su respectivo Reglamento interior, sujetándose a los requisitos legales y, en su caso, a los procedimientos dictados por la persona titular del Poder Ejecutivo;
- V. Expedir constancias y certificaciones de documentos relativos a sus funciones y que se encuentren bajo su resguardo;
- VI. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo y rendir los informes sobre el desarrollo de las mismas, así como integrar, y participar activamente en los órganos de gobierno de los consejos, comisiones o cualquier órgano colegiado del que forme parte la Consejería Jurídica;
- VIII. Evaluar la operación de las unidades administrativas de la Consejería Jurídica;
- IX. Autorizar los nombramientos, movimientos, permisos y licencias laborales del personal de la Consejería Jurídica, a excepción de aquellos cuya designación corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo;
- X. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos de acuerdos, decretos, convenios de coordinación o concertación, bases de colaboración, contratos y demás instrumentos jurídicos en los asuntos en que aquella intervenga;
- XI. Aprobar las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y de servicios generales aplicables a la Consejería Jurídica y vigilar su cumplimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Aprobar las adquisiciones, arrendamientos y demás acciones administrativas propias de la Consejería Jurídica;
- XIII. Autorizar los instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración y aquellos que afecten el presupuesto de la Consejería Jurídica;

- XIV.** Validar las respuestas a las auditorías que se le practiquen a la Consejería Jurídica por los entes fiscalizadores del Estado, así como a los pliegos de observaciones o informe técnico de resultados según corresponda, para aclarar, desvirtuar o aceptar las mismas en coordinación con las diversas áreas de la Consejería Jurídica; y
- XV.** Las demás funciones que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. Son atribuciones indelegables de la persona titular de la Consejería Jurídica:

- I.** Asesorar jurídicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo;
- II.** Establecer y expedir los lineamientos, bases generales, manuales operativos o cualquier otro documento interno cuya función sea cumplir con los objetivos de la Consejería Jurídica y fortalecer su funcionamiento;
- III.** Designar a las personas representantes de la Consejería Jurídica en los diversos consejos, comités, comisiones, juntas de gobierno, organizaciones y entidades de los cuales forme parte, estableciendo las facultades y lineamientos con los cuales deberán actuar;
- IV.** Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Consejería Jurídica;
- V.** Aprobar los lineamientos con los que sesionará la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- VI.** Solicitar a las dependencias correspondientes la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de la Consejería Jurídica, y solicitar la actualización de la estructura orgánica conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Expedir los manuales de organización, lineamientos y procedimientos de las unidades administrativas que comprenden la estructura orgánica de la Consejería Jurídica, el anteproyecto de Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, así como aquellos que regulen su operatividad, su organización y funcionamiento interno;
- VIII.** Invitar a los titulares de las áreas de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes integrarán la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de Chihuahua de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción IV de este Reglamento Interior; y
- IX.** Las demás que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, sean de ejercicio exclusivo de la persona titular de la Consejería Jurídica;

TÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11. Al frente de cada Dirección habrá una persona titular y le corresponderá las siguientes atribuciones comunes:

- I. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean propias y las que su superior jerárquico le encomiende, así como mantenerle informado sobre el desarrollo de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
- II. Asesorar jurídicamente, en el ámbito de su competencia, a las unidades orgánicas de la Consejería Jurídica;
- III. Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las funciones y actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Someter al conocimiento, consideración y aprobación de su superior jerárquico los estudios, proyectos y programas concernientes a sus facultades, así como los proyectos de manuales de organización y de procedimientos;
- V. Colaborar con las demás unidades administrativas de la Consejería Jurídica, con otras dependencias y entidades, dentro de la esfera de sus atribuciones y competencias de acuerdo con las políticas establecidas por la persona titular de la Consejería Jurídica;
- VI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo y presentarlo a su superior jerárquico para su aprobación;
- VII. Expedir constancias y certificaciones de documentos relativos a las funciones de la unidad administrativa a su cargo y que se encuentren bajo su resguardo;
- VIII. Realizar las acciones adecuadas para la resolución de los asuntos de su competencia, prestando especial atención a cada etapa del proceso correspondiente hasta la conclusión del mismo;
- IX. Integrar, conservar y clasificar los expedientes y documentos físicos o digitales que se generen en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la normatividad vigente;
- X. Suscribir documentos, en ejercicio de las facultades que este Reglamento le confiere, por delegación de facultades o por suplencia;
- XI. Proponer a su superior jerárquico los movimientos del personal a su cargo; y
- XII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

Artículo 12. Al frente de cada Departamento habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con su superior inmediato, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Expedir copias de constancias y certificaciones sobre documentos relativos a las funciones de la unidad administrativa a su cargo y que se encuentren bajo su resguardo;
- III. Integrar, conservar y clasificar los expedientes y documentos físicos o digitales que se generen en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Proporcionar la información necesaria a la Unidad de Transparencia, a fin de atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones normativas aplicables;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo y presentarlo a la aprobación de su superior jerárquico;
- VI. Proponer a su superior jerárquico los movimientos del personal a su cargo;
- VII. Realizar las acciones adecuadas para la resolución de los asuntos de su competencia;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para mantener actualizada la información relacionada con los documentos de su competencia;
- IX. Dar seguimiento a los procesos y servicios que operan o ejecutan de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables en la materia;
- X. Establecer normas internas, sistemas, procesos, procedimientos y/o lineamientos para la óptima organización, operación y control de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente; y
- XI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 13. Al frente de la Dirección General de la Consejería Jurídica habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Consejería Jurídica y atender los asuntos que le sean encomendados por esta;
- II. Representar y administrar a la Consejería Jurídica, suscribir contratos, convenios, acuerdos, celebrar toda clase de actos jurídicos, elaborar dictámenes, opiniones técnico jurídicas y resoluciones dentro del ámbito de su competencia, a excepción de contratos de prestación de cualquier tipo de servicios;
- III. Asesorar jurídicamente, en el ámbito de su competencia, a las unidades orgánicas de la Consejería Jurídica;
- IV. Planear, organizar y dirigir el desarrollo de las funciones de las Direcciones y Departamentos a su cargo, así como establecer las normas, sistemas y procedimientos que rijan la organización de la Dirección General, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- V. Coordinar las adquisiciones, arrendamientos y demás acciones administrativas propias de la Consejería Jurídica;
- VI. Expedir constancias y certificaciones de documentos relativos a las funciones de la Dirección General, Direcciones y Departamentos a su cargo que obren en sus archivos;
- VII. Proporcionar la información y la colaboración que les sean requeridas por las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica, por otras dependencias y entidades, así como por personas y organismos externos, conforme a los conductos y políticas establecidas;
- VIII. Supervisar la elaboración y aprobación del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Consejería Jurídica y someterlo a aprobación de quien ocupe la titularidad de la Consejería Jurídica;
- IX. Supervisar la elaboración y aprobación de los anteproyectos de Reglamento interior, manuales de organización y procedimientos, así como los lineamientos y propuestas de modificación de la estructura orgánica de la Consejería Jurídica, y de todos aquellos instrumentos que permitan la continuidad de su operatividad, su organización y funcionamiento interno; y someterlos a la consideración de la persona titular de la Consejería Jurídica;

- X.** Proporcionar la información necesaria a la Unidad de Transparencia, a fin de atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones normativas aplicables;
- XI.** Integrar, conservar y clasificar los expedientes y documentos físicos o digitales que se generen en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la normatividad vigente;
- XII.** Supervisar la revisión de los instrumentos jurídicos que le sean encomendados por la persona titular de la Consejería Jurídica; así como las asesorías proporcionadas a las dependencias;
- XIII.** Someter a la consideración de la persona titular de la Consejería Jurídica los estudios, opiniones, informes, dictámenes o proyectos de instrumentos que correspondan a la Consejería Jurídica, y en su caso, se turnen a firma de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- XIV.** Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en los juicios y controversias en que sea parte, con todas las facultades que para ello sean necesarias, cuando así lo disponga la persona titular de la Consejería Jurídica;
- XV.** Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica los ajustes técnico jurídicos necesarios para la actualización y simplificación del orden jurídico estatal;
- XVI.** Suscribir los documentos, en ejercicio de las facultades que este Reglamento le confiere, por delegación de facultades o por suplencia;
- XVII.** Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal para el trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Consejería Jurídica;
- XVIII.** Supervisar la elaboración y seguimiento de los programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades de las Unidades Administrativas bajo su cargo;
- XIX.** Evaluar el desempeño de las unidades administrativas bajo su responsabilidad y, en su caso, con anuencia de la persona titular de la Consejería Jurídica, proponer proyectos y medidas de mejora en la organización y funcionamiento de las mismas;

- XX.** Autorizar, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería Jurídica, las comisiones, permisos y licencias laborales a los servidores públicos que laboran en las unidades administrativas bajo su responsabilidad, de acuerdo a las necesidades del servicio y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Evaluar el desempeño del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica;
- XXII.** Someter a consideración y en su caso solicitar la firma a la persona titular del Poder Ejecutivo, de aquellos instrumentos jurídicos validados por la persona titular de la Consejería Jurídica;
- XXIII.** Establecer las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y de servicios generales aplicables a la Consejería Jurídica y vigilar su cumplimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Autorizar los instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración y aquellos que afecten el presupuesto de la Consejería Jurídica;
- XXV.** Coordinar el trabajo para brindar respuestas a las auditorías que practiquen a la Consejería Jurídica los entes fiscalizadores, así como a las respuestas de los pliegos de observaciones o informe técnico de resultados; y
- XXVI.** Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Al frente del Departamento de Administración habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Aplicar las normas, sistemas y procedimientos internos para la eficaz, eficiente y la adecuada racionalización en la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y de servicios generales aplicables a la Consejería Jurídica y vigilar su cumplimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Realizar las gestiones para las adquisiciones, arrendamientos y servicios propios de la Consejería Jurídica y comparecer ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo;

- III. Supervisar la elaboración e integración de la información, indicadores y estadística de carácter administrativo, presupuestal, de almacén y financiera, así como la clasificación del anteproyecto del presupuesto anual de la Consejería Jurídica con base en los lineamientos establecidos por la dependencia competente y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- IV. Gestionar los ajustes y modificaciones presupuestales que procedan durante el ejercicio fiscal correspondiente, en coordinación con las áreas ejecutoras;
- V. Presentar los informes de avance programático-presupuestal ante las instancias correspondientes;
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para el ejercicio del presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en la normatividad vigente;
- VII. Validar y gestionar la elaboración de los instrumentos jurídicos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquellos que afecten el presupuesto de la Consejería Jurídica, en coordinación con la Persona titular de la Dirección General de la Consejería Jurídica;
- VIII. Tramitar ante la dependencia correspondiente, los nombramientos y movimientos de personal de la Consejería Jurídica a excepción de aquellos cuya designación corresponda a la persona titular del Poder Ejecutivo;
- IX. Elaborar las propuestas para modificar la estructura orgánica de la Consejería Jurídica;
- X. Realizar en coordinación con la unidad administrativa correspondiente la elaboración del manual de organización y procedimientos a fin de presentarlos a su superior jerárquico;
- XI. Atender las auditorías que practiquen a la Consejería Jurídica, entes fiscalizadores, así como responder los pliegos de observaciones o informe técnico de resultados según corresponda, para aclarar, desvirtuar o aceptar las mismas en coordinación con las diversas áreas de la Consejería Jurídica;
- XII. Ejecutar en forma eficaz, eficiente y con la racionalización adecuada la administración del fondo revolvente con base en las políticas y lineamientos aplicables para tal efecto;
- XIII. Llevar a cabo el alta, baja, registro y asignar el resguardo de los bienes correspondientes al uso de cada unidad administrativa de la Consejería Jurídica, en coordinación con la dependencia o instancia competente, de acuerdo a los lineamientos establecidos para tales efectos;

- XIV. Llevar a cabo las acciones necesarias para implementar el Programa Interno de Protección Civil y las medidas de seguridad e higiene para el personal, instalaciones, bienes e información de la Consejería Jurídica;
- XV. Aplicar las acciones necesarias para el manejo, diseño, implantación, resguardo y mantenimiento de los sistemas de información y comunicación;
- XVI. Gestionar los programas de capacitación y desarrollo, para el personal de la Consejería Jurídica; y
- XVII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 15. Al frente del Departamento de Planeación y Evaluación habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico las políticas y lineamientos para el proceso de planeación, programación y evaluación de los programas y acciones de la Consejería Jurídica según corresponda;
- II. Elaborar e integrar la información, indicadores y estadísticas de carácter administrativo, presupuestal, de almacén y financiera, así como clasificar el anteproyecto del presupuesto anual de la Consejería Jurídica y someterlo para su aprobación a su superior jerárquico;
- III. Integrar la información necesaria para elaborar y dar seguimiento al Presupuesto Basado en Resultados de la Consejería Jurídica;
- IV. Dar seguimiento e informar a su superior jerárquico de las medidas implementadas por cada unidad administrativa para mejorar y optimizar el desarrollo de las actividades de la Consejería Jurídica;
- V. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos derivados de las reuniones de gabinete y de las instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo, que sean competencia de la Consejería Jurídica; y
- VI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO TERCERO

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Artículo 16. Al frente de la Dirección de lo Contencioso habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y revisar la sustanciación de los procedimientos de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte, que le sean encomendadas a la Consejería Jurídica por la persona titular del Poder Ejecutivo, así como de los recursos o medios de impugnación que se deriven de ellos;
- II. Revisar y validar las acciones pertinentes de los informes de ley en los juicios de amparo en que intervenga la Consejería Jurídica, así como de toda clase de documentos inherentes al ofrecimiento de pruebas, formulación de alegatos e interposición de recursos de conformidad a la normatividad aplicable;
- III. Gestionar las acciones a realizar ante los tribunales y ante toda clase de autoridades en los asuntos y trámites jurisdiccionales en materia de amparo o en cualquier medio de control constitucional en que tenga interés o injerencia la Consejería Jurídica;
- IV. Representar a la Consejería Jurídica en los juicios de amparo o en cualquier medio de control constitucional que a criterio y autorización de su superior jerárquico le sean encomendados;
- V. Representar a la Consejería Jurídica en los asuntos de carácter civil, penal y administrativo en que el Estado sea parte, únicamente los que le sean encomendados por su superior jerárquico, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente;
- VI. Supervisar y validar todo tipo de actos para comparecer en cualquier litigio, en aquellos asuntos de relevancia para el Estado, que le sean encomendados a la Consejería Jurídica;
- VII. Formar parte y participar activamente en los órganos de gobierno, consejos, comisiones, mesas técnicas y demás órganos en que forme parte la Consejería Jurídica, por instrucción de su superior jerárquico, y según la normatividad aplicable; y
- VIII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN PRIMERA**DEPARTAMENTO DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES**

Artículo 17. Al frente del Departamento de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender, dar seguimiento y promover las acciones legalmente conducentes para la sustanciación y resolución de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte, que le sean encomendadas a la Consejería Jurídica por la persona titular del Poder Ejecutivo, así como de los recursos o medios de impugnación que se deriven de ellos;
- II. Elaborar y presentar todo tipo de documentos ante la autoridad competente, para comparecer en todo tipo de litigios en los cuales la Consejería Jurídica forme parte o que le sean encomendados por su superior jerárquico;
- III. Dar puntual seguimiento a las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que le sean encomendadas por la persona titular de la Consejería Jurídica y/o persona titular de la Dirección General, ambas de la Consejería Jurídica; y
- IV. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN SEGUNDA**DEPARTAMENTO DE AMPAROS**

Artículo 18. Al frente del Departamento de Amparos habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Informar oportunamente a su superior jerárquico sobre el estado de los asuntos en materia de amparo y mantener actualizada la base de datos correspondiente en aquellos asuntos en los que intervenga la Consejería Jurídica;
- II. Rendir los informes de ley en los juicios de amparo en que intervenga la Consejería Jurídica, así como elaborar y presentar toda clase de documentos inherentes al ofrecimiento de pruebas, formulación de alegatos e interposición de toda clase de recursos y, en general, vigilar, promover y dar seguimiento a su tramitación;
- III. Apoyar a su superior jerárquico en las acciones a realizar ante los tribunales y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales en materia de amparo en que tenga interés o injerencia la Consejería Jurídica;

- IV. Informar oportunamente a su superior jerárquico sobre los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;
- V. Representar a la Consejería Jurídica en los juicios de amparo que a criterio y autorización de su superior jerárquico le sean encomendados, de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente; y
- VI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN TERCERA

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 19. Al frente del Departamento de Asuntos Civiles, Penales y Administrativos habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Consejería Jurídica en los asuntos de carácter civil, penal y administrativo en que el Estado sea parte, y que le sean encomendados por su superior jerárquico;
- II. Elaborar escritos para comparecer y promover la sustanciación de los litigios de materia penal, civil y administrativa, en aquellos asuntos de relevancia para el Estado, que le sean encomendados a la Consejería Jurídica;
- III. Coadyuvar con el Ministerio Público, en los procesos y procedimientos penales que se hayan iniciado con motivo de las denuncias o querellas presentadas por la Administración Pública Estatal, y apoyar en el fortalecimiento de elementos probatorios, solicitándolos a la instancia que corresponda;
- IV. Atender los requerimientos que en materia civil, penal y administrativa hagan las diversas autoridades jurisdiccionales en asuntos de la competencia de la Consejería Jurídica;
- V. Establecer comunicación directa con los tribunales del fuero común y federal, Ministerio Público estatal y federal y demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal según corresponda, para el adecuado despacho de los asuntos competencia de este departamento en que sea parte la Consejería Jurídica; y
- VI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO CUARTO

DIRECCIÓN DE ASESORÍA E INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Artículo 20. Al frente de Dirección de Asesoría e Instrumentos Normativos habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico, en el ámbito de su competencia;
- II.** Revisar los reglamentos, decretos, acuerdos, y demás documentos jurídicos previo al envío para recabar firma de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- III.** Revisar y dar seguimiento al procedimiento de elaboración de los nombramientos que expide la persona titular del Poder Ejecutivo de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV.** Emitir opinión técnico jurídica de los reglamentos, decretos, acuerdos, y demás instrumentos jurídicos, previo al envío para recabar la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- V.** Revisar los instrumentos jurídicos y cualquier otro documento en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea parte;
- VI.** Supervisar que se proporcione la asesoría en materia jurídica y apoyo técnico-jurídico a las dependencias y entidades que lo soliciten;
- VII.** Formar parte y participar activamente en los órganos de gobierno, consejos, comisiones, mesas técnicas y demás órganos en que forme parte la Consejería Jurídica por instrucción de su superior jerárquico, según la normatividad aplicable;
- VIII.** Estudiar y proponer a su superior jerárquico los ajustes técnico jurídicos necesarios para la actualización y simplificación del orden jurídico estatal; y
- IX.** Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTO DE DECRETOS Y REGLAMENTOS

Artículo 21. Al frente del Departamento de Decretos y Reglamentos habrá una persona titular y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Estudiar y analizar los reglamentos, decretos, acuerdos, y demás documentos jurídicos previo al envío para someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo para su posterior firma;

- II. Elaborar los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico, en el ámbito de su competencia y someterlos para aprobación de su superior jerárquico;
- III. Analizar el sustento normativo y elaborar los nombramientos que sean solicitados por las diversas dependencias y entidades de conformidad con la normatividad aplicable y dar seguimiento de los mismos hasta su debido registro por la dependencia correspondiente; y
- IV. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEPARTAMENTO DE ASESORÍAS A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 22. Al frente del Departamento de Asesorías a Dependencias y Entidades habrá una persona titular y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar, analizar y emitir su opinión técnico jurídica de los convenios y diversos documentos en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea parte;
- II. Asesorar en materia jurídica y proporcionar apoyo técnico-jurídico a las dependencias y entidades que lo soliciten;
- III. Dar seguimiento al procedimiento para la validación del instrumento jurídico correspondiente y posterior acto de recabar la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, hasta la entrega del documento respectivo a la dependencia o entidad solicitante;
- IV. Informar oportunamente a su superior jerárquico sobre el estado que guardan los instrumentos jurídicos analizados; y
- V. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables y asignadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23. Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Artículo 24. La persona titular de la Consejería Jurídica, así como las personas servidoras públicas que la integran, en sus respectivos niveles competenciales, establecerán, actualizarán y mantendrán en operación su Sistema de Control Interno, conforme a las Disposiciones, Marco Integrado y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno y demás normatividad aplicable.

Lo anterior, deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a la Consejería Jurídica, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

CAPÍTULO TERCERO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 25. En materia de acceso a la información pública, y protección de datos personales, la Consejería Jurídica observará lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.

Artículo 26. Corresponde a la persona titular de la Consejería Jurídica constituir el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y designar a la persona responsable de la Unidad de Transparencia.

Artículo 27. La Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica se regirá de conformidad con las facultades, competencias y funciones conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 28. Son atribuciones del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, las que les señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 29. Las unidades administrativas de la Consejería Jurídica deberán atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 30. Las unidades administrativas de la Consejería Jurídica deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia en los tiempos y periodos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables, la responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las unidades administrativas.

CAPÍTULO CUARTO **UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Artículo 31. La Unidad de Igualdad de Género es la instancia especializada encargada de impulsar y fortalecer la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la Consejería Jurídica, la cual depende directamente de la persona que ocupe la titularidad de la misma y contará con la estructura orgánica y atribuciones determinadas por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su reglamento.

CAPÍTULO QUINTO **ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

Artículo 32. El Área Coordinadora de Archivos es una entidad administrativa responsable de que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, las que deberán realizar de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de la Consejería Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEXTO **SUPLENCIAS Y AUSENCIAS**

Artículo 33. La persona titular de la Consejería Jurídica será suplida en el ejercicio de sus funciones, durante sus ausencias por la persona titular de la Dirección General de la Consejería Jurídica o por quien designe la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 34. Las ausencias de las personas titulares de la Dirección General, Dirección de lo Contencioso, Dirección de Asesoría e Instrumentos Normativos, Jefaturas de Departamento, demás servidores públicos que se precisan en el Manual de Organización de la Consejería Jurídica y personal autorizado en su presupuesto, serán suplidas por aquellas que designe la persona titular de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, mediante el cual se expide el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia en términos de este ordenamiento.

CUARTO. En los casos no previstos en el presente Reglamento Interior y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, será la persona titular de la Consejería Jurídica quien determinará lo conducente.

QUINTO. La referencia que en cualquier disposición se haga a los reglamentos abrogados se entenderá hecha, en lo conducente y cuando no se le oponga, al que hace referencia este Acuerdo.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica. LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. LIC. YADIRA ANETTE GRAMER QUIÑONEZ. Rúbrica.

SIN TEXTO